

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm 2333

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan expósitos

procedentes de la Casa-Inclusa de Madrid, la obligación que tienen de atenderlos, procurando que los padres adoptivos les cuiden cumplidamente, proporcionándoles además la asistencia médica cuando les sea necesaria, en concepto de pobres, sin que pueda negárseles bajo pretexto alguno, y teniendo muy presente que deberán poner en conocimiento de la Dirección de la Inclusa de Madrid, cualquier incidente que á los expósitos ocurra.

Segovia 29 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm: 2335

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1904.—Mes de Enero de 1904

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dichos mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	
1.º Administración provincial.	6.096 64	1.008 33	7.104 97
2.º Servicios generales.	83 33	120	203 33
3.º Obras obligatorias.	9.400	"	9.400
4.º Cargas.	1.000	"	1.000
5.º Instrucción pública.	4.195 75	"	4.195 75
6.º Beneficencia.	11.210	"	11.210
7.º Corrección pública.	"	"	"
8.º Imprevistos.	500	300	800
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	25.000	"	25.000
11 Obras diversas.	"	"	"
12 Otros gastos.	500	"	500
13 Resultas.	"	"	"
14 Ampliación.	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
16 Devoluciones.	"	"	"
Total.	57.985 72	1.428 33	59.414 05

Segovia 2 de Diciembre de 1903.—El Contador, Fausto Rosillo.
 Sesión de 12 de Diciembre de 1903.—Conforme, aprobada y certifico: Cáceres, Secretario.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

A este Ministerio corresponde, por los preceptos del art. 3.º del Reglamento vigente de la Guardia civil, cuanto afecta á los servicios que deba prestar este benemérito instituto, como también, y por modo especial, lo que su acuartelamiento se refiere.

Para realizar estos fines, y por virtud de numerosas y distintas disposiciones, se ha procurado hasta hoy instalar la fuerza en las condiciones más convenientes, así por lo que respecta á las exigencias de la higiene y de la salubridad, como á las de amplitud y desahogo de los locales, tan necesarias todas para que vivan sus individuos y las familias con la debida y más conveniente independencia, atendándose á la vez, por cuantos medios se han estimado oportunos y legales, á que puedan cubrir, por estas legítimas concesiones, del mejor modo posible, las más precisas atenciones de la vida los que bien lo merecen como encargados que son de velar por la tranquilidad y seguridad públicas.

Estudiados y analizados por este Ministerio los importantes servicios que á diario tiene que realizar dicho respetable instituto, con fuerza escasa dada la extensión del territorio, sobre todo para la custodia del campo y policía rural, ha podido apreciarse fácilmente que dichos servicios, por las condiciones en que se llevan á efecto, resultan penosos, sin que las retribuciones se hallen en armonía con las necesidades materiales más perentorias, por la imposibilidad de aumentar los créditos á estos fines consignados en presupuesto.

Reconociéndolo así muchos Municipios, interesados en sostener la instalación de sus puestos, han acordado, con patriotismo digno del mayor elogio, facilitar á la expresada fuerza aquellos elementos materiales que

puedan reportarle ventajas, sin menoscabo de la dignidad y el prestigio que le corresponden.

Entre las exenciones de arbitrios é impuestos concedidas por los Ayuntamientos de referencia, se ha considerado conveniente reconocer el derecho de los individuos de la Guardia civil y sus familias á disfrutar gratuitamente del servicio médico-farmacéutico que dichas Corporaciones sostienen, cumpliendo las prevenciones y mandatos del art. 72 de su Ley orgánica, como asunto propio de su exclusiva competencia.

Admitidos estos hechos, que obedecen á móviles justificados y que demuestran celo plausible en las Corporaciones populares, este Ministerio, inspirándose en los mismos propósitos, ha procedido al más detenido examen de la cuestión en su aspecto legal, á fin de que esas manifestaciones, hasta hoy individuales y de carácter gracioso, que responden evidentemente á una necesidad reconocida, se reglamenten por virtud de las facultades propias de Gobierno, declarándolas de observancia general, en armonía con lo prevenido en el apartado 2.º de las disposiciones adicionales de la Ley orgánica citada, con el firme propósito de generalizar tan justa y provechosa medida, extendiendo por igual el beneficio á las clases y contingentes armados del benemérito instituto, como asimismo á sus familias, puesto que resultando la asistencia médico-farmacéutica imperioso deber de las Corporaciones, no es justo privar de ella á los directamente encargados de misiones tan importantes como las que á dicha fuerza corresponde cumplir.

Por distintas disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, y entre ellas por las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1830, 26 de Octubre de 1891 y 3 de Agosto de 1892, se establece que todo individuo del Ejército cuyos haberes sean satisfe-

chos por el presupuesto de dicho Ministerio, cualquiera que sea su situación y destino, tiene derecho á la asistencia facultativa, así como su familia, hallándose, por tanto, comprendida en tales beneficios la fuerza de la Guardia civil, siempre que en el punto de su residencia haya Médico militar ó civil encargado de prestar servicio á una unidad orgánica ó parte de ella.

Reconocido este justo derecho, del que disfrutan, como es natural, todos los contingentes armados, es deber ineludible de este Ministerio procurar que las fuerzas diseminadas de la Guardia civil sean asistidas en sus enfermedades sin que esta asistencia les resulte gravosa, imponiéndoles sacrificios metálicos, bien difíciles, si se tiene en cuenta lo escaso de sus haberes.

Los Ayuntamientos, por el precepto imperativo de la Ley anteriormente citado, tienen el deber de atender al servicio benéfico sanitario en los pueblos, organizado en la actualidad por el Reglamento sancionado por el Real decreto de 14 de Julio último, y ratificado, en lo que á la contratación de servicios se refiere, por el artículo 92 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 14 de Julio último. En virtud de esta legalidad, los Médicos titulares, con arreglo al apartado primero del art. 2.º del Reglamento, deben prestar todos los servicios de interés general que dentro del término jurisdiccional les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores; y armonizando este último precepto con las prevenciones del art. 2.º de dicho Reglamento, que asimismo establecen y definen cuál es el vecindario que debe disfrutar el servicio médico-farmacéutico municipal, no cabe duda que á los dignos individuos de la Guardia civil y sus familias les corresponde dicho servicio, puesto que residentes son todos de los términos municipales correspondientes, con verdaderos y perfectos derechos de vecindad, aumentados por las consideraciones á que ellos se hacen acreedores en vista del constante y trabajoso servicio que realizan.

No se han de oponer, seguramente, las Corporaciones á la observancia de esta disposición, cuando aconsejada está por los acuerdos que la mayoría de las mismas han adoptado en la materia, haciendo iguales concesiones; tanto más, cuando los Médicos titulares, que realizan su misión con notorio celo, admitirán asimismo gustosos la prestación de la asistencia facultativa indicada.

En vista, pues, de las razones expuestas; y

Considerando que se trata del establecimiento de un servicio de reconocida necesidad, impuesto de hecho por la legislación anteriormente citada y admitido como de justicia y equidad perfecta;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á

bien disponer se preste desde luego el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y á sus familias, considerando á aquellas como incluidas en el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, y que se consiguiera así en los contratos que en lo sucesivo se celebren con los Médicos y Farmacéuticos titulares para la realización de estos servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, exacto cumplimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1903.—G. Alix.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1903.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 21 de Noviembre actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, decretada por el Gobernador de Cáceres; y

Resultando que, solicitada y concedida á dicha Autoridad la autorización oportuna, ordenó se girase una visita de inspección, y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes: que ni los libros de contabilidad ni los de actas se llevan con todas aquellas formalidades exigidas por las Leyes; que no existen los correspondientes y obligados diarios de ingresos y gastos, Intervención y Depositaria; que no se hace la distribución mensual de fondos; que el Ayuntamiento no trata con celo de hacer efectivos los créditos que á su favor existen, y que no aparece, en suma, justificada la inversión de las cantidades que por razón de consumos han ingresado en las arcas municipales;

Que, convocada sesión extraordinaria para dar audiencia á los interesados, al objeto de que alegasen cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuar los cargos hechos:

Que elevado el expediente á la Superioridad, y en vista de la gravedad é importancia de los hechos denunciados, el Gobernador dictó, en 8 de Octubre, una providencia, por la cual suspendía, en su doble carácter de Alcalde y Concejales de Robledillo de Trujillo, á D. Benito Gil, á

los Concejales D. Feliciano Márquez, D. Atanasio Gutiérrez, D. Juan Antonio Donaire, D. Julián Barriga, D. Juan Palomino, D. Eugenio Agudo, D. Alonso Díez, y al Secretario D. Manuel Villa Cabello:

Que contra esta providencia interpusieron los interesados recurso de alzada solicitando su revocación:

Que la Sección de ese Ministerio, en su nota, estima que, antes de resolver, procede remitirlo á consulta de ésta del Consejo de Estado;

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de la misma:

Visto lo que disponen los artículos 124 y 189 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente aparecen manifiestos, sin que los interesados hayan logrado desvirtuarlos:

Considerando que, á pesar de requerimientos dirigidos por el Delegado del Gobernador, no le han sido facilitados los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido, negándose á expedir las oportunas certificaciones:

Considerando que los hechos denunciados acusan notoria negligencia y abandono en el desempeño de las funciones que les están encomendadas;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada, suspendiendo á los referidos Concejales, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan las responsabilidades á que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—Sanchez Guerra. Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Cáceres, en providencia fecha 5 de Octubre de 1903, acordó suspender al Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, considerando que en la visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, con autorización

de V. E., se habían justificado, entre otros cargos, los siguientes: aparecer desfalcada la cantidad de 1.493 pesetas de fondos municipales; no llevarse los libros de contabilidad prevenidos en las disposiciones vigentes; no haberse exigido fianza al Depositario de fondos provinciales; figurar en las cuentas del Agente del Ayuntamiento partidas totalmente ajenas al mismo; y haberse celebrado sesiones con sólo uno ó dos Concejales, en las que se tomaron acuerdos, apareciendo otras con la firma de la mayoría de los Concejales, no obstante lo que, existen dudas racionales de no haber asistido éstos.

Que en la Audiencia que les fué concedida, el Alcalde y Concejales á que se refiere este expediente alegaron: que la cantidad que se dice falta, se invirtió en satisfacer á la Administración de Hacienda débitos de consumos, quedando un resto de 201 pesetas en poder del Agente del Municipio; que efectivamente el Ayuntamiento sólo lleva los libros borradores de gastos é ingresos; que es inveterada la costumbre de nombrar Depositario sin exigirle fianza; y que no pueden contestar, por no estar suficientemente especificados, los demás cargos que se les dirigen; y

Que la Sección y Dirección correspondiente de este Ministerio proponen que, antes de resolver en definitiva este expediente, se oiga el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento, habiéndose resuelto así por la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, en parte por las certificaciones unidas al mismo, y en parte por confesión de los propios Concejales suspensos, demuestran la negligencia grave con que los mismos procedían en el desempeño de su cargo, merecedora de la sanción impuesta por el Gobernador, según el último párrafo del art. 183 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, por análoga causa, procede instruir al Alcalde suspenso expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros, con arreglo al art. 189 de la Ley antes citada:

Considerando que la acusación de desfalcó que en el expediente se contiene reviste caracteres de un delito que debe ser juzgado por el Tribunal competente:

La Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión gubernativa decretada en este expediente.

- 2.º Formar al Alcalde el de separación que determina el art. 189 de la Ley Municipal; y

- 3.º Remitir los antecedentes antes indicados al Tribunal ordi-

nario competente á los fines que en justicia procedan.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.
(Gaceta del 10 de Diciembre de 1903.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, decretada por V. S. en 6 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Esta Sección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo, decretada por el Gobernador civil de Cáceres el 6 de Octubre último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento, el cual, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos acerca de la gestión del Municipio, entre los que figuran como principales los siguientes: que no existen en la oficina municipal el padrón de habitantes y vecinos del pueblo; que no se hace la distribución mensual de fondos; que en los años forestales de 1901 al 903, la Corporación ha incluido en un mismo expediente los aprovechamientos de ganado lanar concedidos al pueblo; que se han hecho mejoras en los caminos vecinales, utilizando, á falta de consignación, la prestación personal de los vecinos, sin formación de expediente ni justificación de cuentas; que en el año de 1902 hizo el Ayuntamiento cuentas mayores de 500 pesetas, sin que aparezcan las necesarias cuentas ni justificantes; que el Alcalde y los Concejales Sres. Sánchez Quiñones, Regidor Sánchez, Segador Chamizo y Sánchez Corraliza, figuran en el reparto de consumos del presente año con un número de consumidores menor al de individuos de familia; y que debiendo haber en arcas municipales 1.277.31 pesetas, en el recuento practicado sólo se hallaron 746.49 pesetas:

Resultando que dada audiencia á los interesados, expusieron en su descargo lo que estimaron permanente á su derecho:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 6 de Octubre, fundándose en los cargos

apuntados, acordó suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales que componían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone la audiencia de esta Sección, con arreglo al art. 191 de la Ley Municipal; y

Considerando que los cargos formulados contra el Ayuntamiento, y que fueron base de su suspensión, no han sido debidamente desvirtuados por los interesados; y

Considerando que los repetidos cargos acusan un abandono grave y negligencia inexcusable, en la gestión de los intereses del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que se remitan los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1903.)

Núm. 2376

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 25 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la subasta de siete piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes de cinco pinos-derrivados por los vientos en los montes del mismo, números 208 y 209, denominados “Las Maugadas,” y “Las Herreras,” bajo el tipo de tasación de 26 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 25 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2366

Alcaldía de Escalona.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por los medicamentos que facilite á veinticinco familias pobres y casos de oficio. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á tenor de lo dispuesto por el art. 92 de la ley de Sanidad de 14 de Julio de 1903.

Escalona 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 2372

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, para la provisión de medicamentos á cinco familias pobres de la localidad y casos de oficio, dotada con el sueldo anual de veinte pesetas, se hace público por este anuncio para que los aspirantes á dicha plaza presenten los documentos legales acompañados de sus respectivas instancias en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en la ley de Sanidad vigente, necesitan los aspirantes para optar á la vacante reunir cuatro años de servicios en una misma titular de un pueblo, ó seis en la de varios.

Aldehuela del Codonal 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Galicia.

Núm. 2373

Alcaldía de Escalona.

Hallándose provista interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta villa, la Corporación municipal en sesión del día 24 del corriente, acordó anunciar la vacante de la misma, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, en el término de treinta días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial*; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna y se proveerá.

Escalona 26 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, León Montarelo.

Núm. 2374

Alcaldía de Cantalejo.

Durante los seis días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, podrán examinarse los repartimientos de la

contribución territorial de este término, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana, confeccionados para el próximo año de 1904, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en cuyo término podrán presentarse las reclamaciones legales.

Cantalejo 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Gómez Calvo.

Núm. 2359

Alcaldía de Frumales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos interesados lo intentaren y entablar las reclamaciones que á su derecho creyeren convenientes; pues pasado el mismo, no se admitirán las que se presenten.

Frumales 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

Núm. 2360

Alcaldía de Anaya.

Se halla terminado y expuesto al público el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sea examinado y hagan las reclamaciones que creyeren oportunas los contribuyentes que en él figuran, dicho plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Anaya 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Mausó.

Núm. 2358

Alcaldía de Sepúlveda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que les interese; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se produzcan una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

Sepúlveda 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 2371

Alcaldía de Valdesimonte.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Valdesimonte 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Damián Matesanz.

Núm. 2361

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Hallándose terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año próximo de 1904, queda de manifiesto al público en Secretaría, por el término de ocho días, contados desde

el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean á su derecho. Montejo de Arévalo 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 2362

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito y año de 1904, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho creyeren justas; pues pasado dicho plazo que se contará desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia no se admitirá ninguna de las que se hicieren. Pinilla Ambroz 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Herranz.

Núm. 2368

Alcaldía de Sigüero.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal relativo al próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que creyeren conducentes á su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Sigüero 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio García.

Núm. 2369

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquél en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; á fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y puedan formular las reclamaciones que crean procedentes.

Navas de San Antonio 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Lucas García.

Núm. 2370

Alcaldía de Pedraza.

Terminado el padrón de los individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pedraza 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Adolfo Zamarrigo.

Núm. 2364

Alcaldía de Navafria.

Terminada la formación del padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que sobre el mismo se hagan las reclamaciones oportunas.

Navafria 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Vicente.

Núm. 2365

Alcaldía de Valseca.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha; para que los individuos que en él figuren puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, dentro del referido plazo; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valseca 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Agudo.

Núm. 2363

Alcaldía de Marazoleja.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito formado para el año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo crean procedente, y hacer las reclamaciones oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazoleja 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio Esteban.

Núm. 2367

Alcaldía de Orejana.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Orejana 24 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Berzal.

Núm. 2377

Alcaldía de Bernúy de Porreros.

Terminado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Bernúy de Porreros 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Zacarías Palacios.

Núm. 2379

Alcaldía de Pelayos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado que sea dicho plazo, no serán oídas.

Pelayos 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Lozoya.

Núm. 2378

Alcaldía de Losana.

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1904, se halla terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el que queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados inscritos en aquél puedan examinarle y hacer las reclamaciones que

crean oportunas en el tiempo designado; y pasado que sea, no se podrán admitir.

Losana 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Gómez.

Núm. 2380

Alcaldía de Valverde.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Valverde 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 2381

Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Terminado como se halla el padrón de cédulas personales para el año de 1904, se halla

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, en cuyo período pueden examinarle las personas en el mismo comprendidas y formular las reclamaciones que creyeren legales; transcurrido dicho término, no serán admisibles.

Aldealengua de Santa María 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Demetrio Mateo.

Núm. 2382

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes que lo consideren oportuno y entablar las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 2354

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1903.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	1	1	2	1	1	2									2
12															
13															
14	1		1			1									1
15	1	1	2			2									2
16	1	1	2	1	1	2									2
17	1		1			1									1
18	2		2			2									2
19	1	1	2			2									2
20															
TOTAL	5	4	9	2	2	11									11

Segovia 21 de Diciembre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11		1		1					1
12	1			1	1				2
13	1			1					1
14	2			2					2
15									
16		1		1	1	1		2	3
17					2			2	2
18							1	1	1
19									
20					1			1	1
TOTAL	4	2		6	5	1	1	7	13

Segovia 21 de Diciembre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

SE VENDEN

en la jurisdicción de Marugán, de la propiedad de D. Mariano Larios Cibatti, sesenta y cuatro alamos negros, en pie. Para tratar, D. Nemesio Rivilla, en el citado pueblo.